



## ADENDA No. 2

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ACLARA EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLIEGO DE CONDICIONES EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA No. 01-2013

**LA GERENTE DE LA LOTERIA DEL QUINDIO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, Y EL DECRETO 0734 DE 2012, Y TENIENDO EN CUENTA,**

- A. Que mediante Resolución No. 059 de 27 de mayo de 2013, se ordenó la apertura de la Licitación Pública Numero 01-2013 , cuyo objeto es: La operación exclusiva del juego de apuestas permanentes o “chance”, en el Departamento del Quindío, por un período de cinco (5) años, contados a partir del 1º de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2018.
- B. Que el 28 de Mayo de 2013 se realizó la audiencia de aclaración al pliego de condiciones definitivo, presentándose en ella el representante legal y asesor jurídico de la sociedad APUESTAS OCHOA S.A., quienes solicitaron aclaraciones al pliego de condiciones definitivo de la licitación.
- C. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.4. del Decreto 0734 de 2012 y en armonía con lo dispuesto en el numeral 2.4.4.10. del pliego de condiciones, se prevé la facultad para hacer modificaciones al pliego de condiciones definitivo antes del cierre de la presente convocatoria.
- D. Que las modificaciones al pliego de condiciones, se harán por medio de adendas numeradas secuencialmente, cuyo plazo para realizarlas es el día 28 de Mayo de 2013.
- E. Que teniendo en cuenta las observaciones presentadas por uno de los posibles oferentes se realizó un análisis al pliego de condiciones definitivo detectando que es procedente y necesario realizarle aclaraciones y modificaciones de la siguiente manera:

**PRIMERO: Modificar el punto 2.3.7. Derechos de explotación, el cual queda así:** Es el porcentaje establecido por la ley que debe transferir el concesionario a título de contraprestación por la operación del monopolio a la concedente y cuyo



destinatario final es el Servicio de Salud Departamental del Quindío, sin perjuicio de la entidad que para tales efectos se destine como beneficiaria o destinataria del recurso. La forma de declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación se rige por la normatividad vigente y aplicable y en especial por la Ley 643 de 2001 modificada por la Ley 1393 de 2010 y su Decreto Reglamentario 1350 de 2003, circular externa 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud y las normas que las modifiquen, aclaren o complementen. El porcentaje establecido por el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, como derechos de explotación del doce por ciento (12%) de los ingresos brutos, excluyendo el IVA, que perciba el concesionario por la explotación del mismo.

**SEGUNDO: Al 1.2.2.4.** La implementación del sistema estará sujeta a la penetración de la infraestructura de comunicaciones a nivel nacional, ya sea de operadores privados o de canales de comunicación del Estado.

**Aclarar que: “La Tecnología puede ser propia o de terceros, indistintamente, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el pliego y en la normativa vigente.”**

**TERCERO: Al numeral 2.3.8. Rentabilidad mínima.** Corresponde al mínimo de ingresos brutos que por la venta del juego de apuestas permanentes o “chance” en el Departamento del Quindío, debe generar el operador por cada año y durante toda la vigencia del respectivo contrato, de manera que se sostengan las ventas y se procure su crecimiento como arbitrio rentístico para la salud.

Para efectos de la proyección de la rentabilidad mínima del periodo del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2018 se ha incrementado la cifra base establecida con un IPC proyectado correspondiente al 2,44% certificado por el Banco de la República. Cada anualidad deberá verificarse y ajustarse la rentabilidad mínima al IPC correspondiente certificado por el DANE.

Valor de los ingresos brutos obtenidos proyectados para los 5 años:  
**DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$203.735.029.676.oo).**

**Y al numeral 2.3.9. Valor estimado del contrato a suscribir.** Dada la condición de ser éste, un contrato de tracto sucesivo y de valor indeterminado pero determinable, para la determinación del valor del contrato a suscribir, se tendrá como criterio, el resultado de los valores correspondientes a derechos de



explotación más los gastos de administración que proyecta recibir el Departamento de Quindío y la Lotería del Quindío EICE, durante los cinco(5) años de la concesión, que de conformidad con los estudios previos realizados por la entidad convocante, arrojó la suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.692.685.595), puesto que el valor de los derechos de explotación proyectados como rentabilidad mínima para los cinco (5) años de concesión es de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$24.448.203.559.00) y los gastos de administración correspondientes al uno por ciento (1%) de la suma antedicha equivale a DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$244.482.036.00), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010. Para la determinación de este valor proyectado se utilizó a partir del 1º de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre de 2018 el 2,44 % de IPC proyectado por el Banco de la República. Durante la anualidad correspondiente para establecer el valor a pagar por compensación contractual si hubiere lugar y los gastos de administración, y deberán ajustarse al IPC correspondiente certificado por el DANE.

**Aclarar que: “Para los efectos del presente proceso licitatorio se define y entiende el termino ANUALIDAD como el periodo (vigencia) comprendida entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, durante todo el plazo de ejecución del contrato.**

**CUARTO: Al Numeral 12. Anexo 1:**

**12.** Que la rentabilidad mínima, entendida como el valor de los ingresos brutos por venta de apuestas permanentes o “chance” proyecta obtener el futuro concesionario y de la que se deriva nuestra oferta económica correspondiente al valor a pagar por concepto de derechos de explotación y gastos de administración, es de (expresar en números y letras) \$\_\_\_\_\_.

Pagadera anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

| <b>AÑO</b> | <b>INGRESOS BRUTOS</b> | <b>DERECHOS DE EXPLOTACIÓN</b> | <b>GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</b> | <b>TOTAL</b> |
|------------|------------------------|--------------------------------|---------------------------------|--------------|
| 2014       |                        |                                |                                 |              |



|              |  |  |  |  |
|--------------|--|--|--|--|
| 2015         |  |  |  |  |
| 2016         |  |  |  |  |
| 2017         |  |  |  |  |
| 2018         |  |  |  |  |
| <b>TOTAL</b> |  |  |  |  |

**Aclarar que: “El término de pago para los derechos de explotación será el que señale la ley. Conforme a la normativa vigente éstos se harán dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al mes declarado”.**

**QUINTO: Al anexo Minuta del Contrato - Añadir lo siguiente: NUMERAL 8 CLAUSULA 6:** Autorizar al Concesionario para que durante la vigencia del presente contrato estatal, admita apuestas permanentes o de “chance” con los resultados de las loterías, juegos y sorteos autorizados.

**SEXTO:** La presente adenda hace parte de los documentos del proceso de la Licitación Pública No. 001-2013 y se publicará de conformidad con lo expresado en la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, el Decreto 0734 de 2012 y en el pliego de condiciones, en el Portal Único de Contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)., [www.loteriaquindio.com.co](http://www.loteriaquindio.com.co) y [www.quindio.gov.co](http://www.quindio.gov.co).

Dada en Armenia, Quindío a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

**ORIGINAL FIRMADO**

**GLORIA PATRICIA PAREJA GIRALDO**  
Gerente

Elaboró y revisó: ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO- Oficina Jurídica.-